

RESOLUCIÓN No. 9686 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el Departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 del 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 23 de febrero de 2023, la Registraduría Municipal de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
Febrero 7 de 2023	Febrero 13 de 2023

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha **10 de febrero de 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN, Prosperidad Social, ADRES, antes FOSYGA, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6010 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 7267 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)".

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

c) *Potencial de inscritos;*

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(...) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Chiquinquirá Departamento de Boyacá para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de estas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5 CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”

(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	23801114	UVALIRIA	PINILLA SILVA	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	OTANCHE	\N
2	CC	9498639	JOSE WILMAN	GOMEZ NAVARRETE	OTANCHE	OTANCHE	TUNJA	OTANCHE	OTANCHE
3	CC	7314964	FRANKI TOMAS	SUAREZ DOMINGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
4	CC	85127848	JOSE ANTONIO	DE LA CRUZ ARAUJO	CERRO DE SAN ANTONIO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	CERRO DE SAN ANTONIO	\N
5	CC	1026250466	HECTOR MAURICIO	GARCIA OSORIO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
6	CC	80311246	LUIS ALBERTO	AMAYA MONTENEGRO	CACHIPAY	\N	\N	\N	\N
7	CC	1075210705	DIEGO FERNANDO	ROJAS	LA DORADA	\N	LA DORADA	\N	LA DORADA
8	CC	1098654177	LEDY JOHANNA	FLOREZ ACEVEDO	LA DORADA	\N	LA DORADA	\N	LA DORADA
9	CC	4095503	JOSE JOAQUIN	MONROY RINCON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
10	CC	65757589	LAURA PATRICIA	SANCHEZ CALPA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
11	CC	1192724711	ADRIANA LIZETH	MURCIA PENA	BOGOTA	\N	BOGOTA	MUZO	\N
12	CC	4199101	LUIS HUMBERTO	SALINAS ORJUELA	TOCANCIPA	TOCANCIPA	TOCANCIPA	\N	\N
13	CC	23882344	MARIA RESURRECCION	RAMIREZ ALBORNOZ	TOCANCIPA	TOCANCIPA	BOGOTA	\N	TOCANCIPA
14	CC	1055963673	YENNY ANGELICA	CORTES SANCHEZ	MARIPI	MARIPI	MARIPI	MARIPI	\N
15	CC	51801322	ANA CECILIA	CORTES JIMENEZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
16	CC	1026302378	ANGIE MERCEDES	INFANTE GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
17	CC	42761857	MARIA EUGENIA	MESA SUAREZ	MOSQUERA	SASAIMA	FACATATIVA	MOSQUERA	MOSQUERA
18	CC	23494340	LUZMILA	BURGOS RAMOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
19	CC	7317783	JEFERSON RAMON	PORRAS ORTIZ	BOGOTA	BOGOTA	MOSQUERA	\N	\N
20	CC	79165627	FRANCISCO	GONZALEZ CASALLAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
21	CC	4091644	ARGEMIRO	PENA FAJARDO	SABOYA	\N	BOGOTA	\N	\N
22	CC	23798680	ANA SOFIA	BEJARANO SALCEDO	MUZO	MUZO	MUZO	MUZO	\N
23	CC	4177676	LAURENTINO	SANCHEZ	MUZO	MUZO	MUZO	MUZO	\N
24	CC	23486932	TEODOLINDA	PINZON SANCHEZ	MUZO	MUZO	MUZO	MUZO	\N
25	CC	1053322731	PEDRO ALBERTO	MORENO ACOSTA	BOGOTA	\N	GARAGOA	\N	\N
26	CC	7308058	JORGE ARMANDO	ESPITIA POVEDA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
27	CC	1053348564	JUAN DAVID	ESPITIA CARDENAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
28	CC	1018466123	CLAUDIA JANNETH	SANDOVAL SALCEDO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
29	CC	7318374	WILSON DARIO	SALINAS VELOZA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
30	CC	19098349	ROBERTO ESAU	GARCIA PAEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
31	CC	7175140	JOHN ALIRIO	ALVAREZ RODRIGUEZ	TUNJA	\N	\N	\N	\N
32	CC	23497932	PIEDAD LORENA	CASTANO GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
33	CC	37948778	TATIANA PATRICIA	AGUILAR GARAY	SOCORRO	MUZO	MUZO	\N	\N
34	CC	7320432	MAURICIO EDUARDO	INFANTE GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
35	CC	1053345687	DUVAN VICENTE	FORERO CAMACHO	CALDAS	CALDAS	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
36	CC	79241248	JOSELITO	TORRES FUQUEN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
37	CC	7227963	IRENARCO	CANON SOLANO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
38	CC	33701657	SANDRA YANETH	CRUZ CORTES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
39	CC	1053337590	LUIS FERNANDO	ROJAS	COVARACHIA	\N	\N	\N	\N
40	CC	36163873	ELISA	NAVARRO PARRA	GIRON	\N	\N	\N	\N
41	CC	79620293	EDGAR ALFONSO	BLANCO ALARCON	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BOYACA	\N	SIMIJACA
42	CC	7312387	OMAR OSWALDO	GARCIA PINEROS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
43	CC	52066947	LUZ VIVENZE	CRUZ TRUJILLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
44	CC	19470806	HECTOR	PINEDA PACHON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
45	CC	23489989	MARIA STELLA	DELGADO DUARTE	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
46	CC	1013602127	DIANA PATRICIA	TORRES VERGARA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
47	CC	40040146	BLANCA JANNETH	VARGAS LOPEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
48	CC	7314972	NELSON YOBANY	CAMPOS DELGADO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
49	CC	49654752	ANA DOLORES	BAEZ RIZO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
50	CC	1070021441	LOREEN VIVIANA	CUERVO DELGADILLO	CAJICA	CAJICA	CAJICA	\N	\N
51	CC	1015407457	LEIDY JOHANNA	RODRIGUEZ RIANO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
52	CC	46676806	ANA VITALIA	FORERO LEGUIZAMON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
53	CC	7306625	LUIS ARMANDO	FORERO AREVALO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
54	CC	1014197595	MAICOL DUVAN	FORERO FORERO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
55	CC	1014211623	DIANA LICETH	FORERO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
56	CC	1019072469	KATHERINNE YISED	GARCIA RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
57	CC	23882430	MARIA LEONOR	RODRIGUEZ QUINTERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
58	CC	1097037040	JHON NEYDER	LONDONO TREJOS	QUIMBAYA	\N	QUIMBAYA	\N	\N
59	CC	1065852088	JEISON ANDRES	VEGA DAZA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
60	CC	7311036	JAIME HUMBERTO	DUARTE LIMA	PUERTO BOYACA	\N	\N	\N	PUERTO BOYACA
61	CC	96188506	DANIEL	CASTRO ORTIZ	TAME	QUIPAMA	QUIPAMA	\N	\N
62	CC	1049658320	MARIA PAULA	GONZALEZ ORTIZ	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA	\N
63	CC	79651911	VLADIMIR	TELLEZ OCHOA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
64	CC	1049606539	JHOAN SEBASTIAN	PAEZ ROMERO	TAURAMENA	\N	BOGOTA	\N	\N
65	CC	7301496	CRISANTO	BALLEN CASTRO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
66	CC	1032097107	DANNY ANDREY	CANO ALVAREZ	\N	SEVILLA	\N	\N	\N
67	CC	41610882	MARIA LUCILA	CLAVIJO SALCEDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
68	CC	1121955811	GREITH YINETH	GARCIA RAMOS	VILLAVICENCIO	\N	BOGOTA	VILLAVICENCIO	\N
69	CC	41956912	ERIKA LORENA	GARCIA ROJAS	ARMENIA	\N	\N	\N	\N
70	CC	197447	HECTOR ELIECER	MORENO ANGULO	\N	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N
71	CC	1032407359	DANIEL	VARGAS PACHON	BOGOTA	SUBACHOQUE	BOGOTA	\N	\N
72	CC	1144064168	NAZLY TATIANA	SOLARTE VILLA	SACHICA	VILLA DE LEYVA	\N	\N	\N
73	CC	66657565	SANDRA JOHANNA	LONDONO CORRALES	SIMIJACA	\N	SIMIJACA	SIMIJACA	\N
74	CC	19321365	LUIS FERMIN	ORTIZ ZARATE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
75	CC	52071997	LUCILA	RIVERO MEJIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	CHARALA
76	CC	1073173134	JUAN GABRIEL	JIMENEZ SIERRA	MADRID	MADRID	MADRID	\N	\N
77	CC	4198625	CARLOS JULIO	CANCELADO TORRES	COGUA	COGUA	BOGOTA	COGUA	SAN PABLO DE BORBUR
78	CC	1006029812	LUZ HELIDA	ORTIZ ACEVEDO	\N	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
79	CC	1002185289	LAURITH SOFIA	BADILLO TRUYOL	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS	SANTO TOMAS	\N	\N
80	CC	1076661072	INGRID NATALIA	MEÑEZ MEÑEZ	UBATE	CUCUNUBA	CUCUNUBA	CUCUNUBA	\N
81	CC	1019137567	JUAN PABLO	ZAMBRANO CASTIBLANCO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
82	CC	1056029572	WILLIAM YECID	GUERRERO	SABOYA	\N	BOGOTA	\N	\N
83	CC	6742871	FELIX DE JESUS	GONZALEZ RIVERA	TINJACA	TINJACA	BOGOTA	\N	TINJACA
84	CC	23799725	MARIA IMELDA	CONGO	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
85	CC	9510075	HERMES	SANABRIA REYES	BOGOTA	BOGOTA	CAJICA	\N	\N
86	CC	51631456	DULCINIA	FIGUEROA CORDOBA	BOGOTA	BOGOTA	CAJICA	\N	\N
87	CC	23497845	SANDRA JANETH	LOPEZ CORTES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
88	CC	80865502	WILLIAM EDUARDO	PARRA INFANTE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
89	CC	23496450	ISABEL	RODRIGUEZ LOPEZ	SABOYA	SABOYA	\N	\N	SABOYA
90	CC	8071541	CARLOS ANDRES	SANCHEZ VELEZ	BOGOTA	CALDAS	CALDAS	\N	\N
91	CC	40051037	ANGELA MONICA	CANON PINILLA	OTANCHE	OTANCHE	SANTA MARTA	OTANCHE	\N
92	CC	1097405029	MARY PAULA	LA ROTTA GARZON	CALARCA	NEIVA	CALARCA	\N	\N
93	CC	23495378	MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
94	CC	1075291117	RUTH DANIELA	BERMUDEZ LOSADA	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	\N
95	CC	33702546	ANA MARIA	RODRIGUEZ MURCIA	SABOYA	\N	\N	\N	\N
96	CC	71612140	DONALDO ENRIQUE	VERTEL PRIOTOT	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
97	CC	7120768	WILLIAM JAVIER	POVEDA DOMINGUEZ	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
98	CC	1073238202	ESTEFFANY DOENY	PARRA ROZO	MOSQUERA	\N	\N	\N	\N
99	CC	80927934	SAMIR ARMANDO	QUINONES MURCIA	MARIPI	\N	BOGOTA	\N	\N
100	CC	1053332494	LICETH GERALDINE	MONROY VALBUENA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
101	CC	23423763	MARIA GLORIA	BERMUDEZ MORA	MAGANGUE	BOGOTA	MAGANGUE	\N	\N
102	CC	1114834695	PAOLA ANDREA	GONZALEZ LONDONO	SIMIJACA	\N	BOGOTA	\N	\N
103	CC	19456800	FERNANDO	CANON MURCIA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	RESTREPO
104	CC	1023030847	MARIA PAULA	GOMEZ FAJARDO	BOGOTA	GACHANCIPA	ZIPAQUIRA	BOGOTA	\N
105	CC	1107975050	JEFFERSON STIVEN	HERNANDEZ GALEANO	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
106	CC	52914900	CLAUDIA LILIANA	ABRIL ROZO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
107	CC	51743198	LUZ MARINA	BERMUDEZ VILLAMIL	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
108	CC	7318811	WILLIAM	CANON COCA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
109	CC	23994448	MARIA LEIDA	RUGE VILLAMIL	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
110	CC	7319208	GIOVANNY ARMANDO	AGUILAR PARRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
111	CC	1010226374	CAMILA ANDREA	LOPEZ GOMEZ	MOSQUERA	MOSQUERA	FUNZA	\N	\N
112	CC	79474812	GIOVANI	SALCEDO AFANADOR	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N
113	CC	1002462201	MAYERLY CATALINA	MORA QUINTERO	\N	GÚICAN	GUICAN	\N	\N
114	CC	46679397	MARTA ADRIANA	GARCIA CASTELLANOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
115	CC	1073382865	SANDRA PAOLA	PAEZ GARZON	SIMIJACA	SIMIJACA	BOGOTA	\N	\N
116	CC	29325650	RITA EMMA	PARRA PEREZ	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	ALBANIA	\N
117	CC	1002527137	JUAN PABLO	RAMIREZ GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
118	CC	1036953750	JUAN ANDRES	RAMIREZ ORTIZ	RIONEGRO	RIONEGRO	RIONEGRO	\N	\N
119	CC	1073380093	HENRY LEONARTH	RAMIREZ CAMACHO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
120	CC	1125765192	LUIS EDUARDO	PAEZ VIVAS	ARAUCA	\N	BOGOTA	\N	\N
121	CC	79688786	CARLOS ARTURO	SALINAS ORTEGON	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
122	CC	79824557	YERSOMTH NORVEY	OLARTE ESCARRAGA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
123	CC	23376686	MARIA YEDILFA	GARZON GONZALEZ	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N
124	CC	79341231	SALVADOR ALFONSO	PAEZ GOMEZ	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N	\N
125	CC	19417069	JORGE ARMANDO	CADENA UMANA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
126	CC	1069302342	SERGIO ANDRES	PEREZ CANON	\N	SAN MIGUEL DE SEMA	SAN MIGUEL DE SEMA	\N	\N
127	CC	1057892799	JAIMÉ MANUEL	RODRIGUEZ DUARTE	RAQUIRA	SAN MIGUEL DE SEMA	UBATE	\N	\N
128	CC	52797080	SARA ROCIO	OROZCO CARABALLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
129	CC	33701052	FRANCY MIREYA	ROZO SALINAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
130	CC	52036197	ELIZABETH	WILCHES SALAZAR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
131	CC	79460305	IVAN JOVANI ALONSO	MEDINA ESPITIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
132	CC	4063673	JORGE ARMANDO	SUAREZ RAMOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
133	CC	74382262	FREDY RAUL	GONZALEZ BUITRAGO	DUITAMA	\N	TUNJA	\N	\N
134	CC	79756645	RODRIGO ALFONSO	YAYA REINA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	GUADALAJARA DE BUGA
135	CC	52830376	MYRIAM CECILIA	YAYA REINA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
136	CC	52872216	ADRIANA PATRICIA	PACHON TORRES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
137	CC	1022323556	YAIR SANTIAGO	HERNANDEZ REINA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
138	CC	9385690	LINO ALFONSO	BASALLO ORDONEZ	RAQUIRA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
139	CC	1057587672	LAURA GISSELLE	PENA RIVERA	SOGAMOSO	\N	BOGOTA	\N	\N
140	CC	1053324851	CARLOS ANDRES	MONROY RODRIGUEZ	SOGAMOSO	\N	BOGOTA	\N	\N
141	CC	39779492	ROSALBA	PINEDA RONCANCIO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
142	CC	4063981	JULIO ROBERTO	ROA RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	BRICENO
143	CC	52193810	NUBIA MARLIS	PINEDA RONCANCIO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
144	CC	1056412062	WILLIAM NORBEY	RAMOS FRANCO	PAUNA	PAUNA	PAUNA	PAUNA	\N
145	CC	46677149	BLANID	PIRAQUIVE RAMIREZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
146	CC	1057604212	ANGIE XIMENA	PENA RIVERA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
147	CC	1070012155	LUIS FERNANDO	HERNANDEZ JULIO	CAJICA	\N	CHIA	\N	\N
148	CC	93413703	WILLIAN IGNACIO	MOLINA SAAVEDRA	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N
149	CC	1193530993	CAROLINA	RONCANCIO PENA	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
150	CC	23495882	ANA CECILIA	MATALLANA VILLAMIL	MOSQUERA	\N	BOGOTA	\N	\N
151	CC	23489068	BLANCA YINETH	SANCHEZ FORERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
152	CC	1001113256	DAVID ALEXANDER	ROJAS OROZCO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
153	CC	1006876342	VALERIA	FAJARDO MORENO	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N
154	CC	20932115	LAURA EUCARIS	MARTINEZ CONTRERAS	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N	\N
155	CC	46677546	CLAUDIA JIMENA	OLARTE LETRADO	MARIPI	\N	BOGOTA	\N	\N
156	CC	30205895	MAGDA YANETH	NEIRA TORRES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	PUENTE NACIONAL
157	CC	64740403	MARIA STELLA	CORRALES GARCIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
158	CC	1026302552	JONATHAN	GONZALEZ RIOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
159	CC	388471	LUIS FERNANDO	PULIDO SUAREZ	SIMIJACA	\N	SIMIJACA	\N	SIMIJACA
160	CC	7309019	WILSON ORLANDO	CASTELLANOS CASTIBLANCO	COPER	\N	BOGOTA	\N	\N
161	CC	23731304	CIELO SORANGELA	MURCIA LEGUIZAMON	SOACHA	SOACHA	SOACHA	BOGOTA	\N
162	CC	7307835	RENE MAURICIO	ORTEGON RODRIGUEZ	CALDAS	\N	BOGOTA	\N	\N
163	CC	40023632	HERLINDA	SANCHEZ COMBITA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
164	CC	40051130	LUZ HERMINDA	SANCHEZ GONZALEZ	MARIPI	MARIPI	MARIPI	\N	\N
165	CC	1002522296	PAULA DANIELA	RODRIGUEZ SOTO	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
166	CC	46676359	YUDY NATALIA	CARO MORENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	SABOYA
167	CC	39780791	MARISOL	ROJAS CONGO	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
168	CC	17138810	JESUS ANTONIO	CORTES SANTAMARIA	CACHIPAY	\N	\N	\N	\N
169	CC	41613150	GLADYS ELENA	URREGO CORTES	LA MESA	\N	\N	\N	\N
170	CC	7317059	JESUS ALBERTO	PARRA GONZALEZ	SABOYA	\N	SIMIJACA	\N	\N
171	CC	1020802684	LAURA PAULINA	ORTEGON PULIDO	BOGOTA	\N	CAJICA	\N	TUNJA
172	CC	46453521	GEORGINA MARCELA	PACHECO MARTINEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
173	CC	1056506122	ANDER YAIR	SANTAFE ORTIZ	SAN PABLO DE BORBUR	\N	\N	\N	\N
174	CC	39773637	MARIA AIDALY	ZAMBRANO RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
175	CC	7306389	FLOREMIRO	POVEDA VALENCIA	COTA	\N	PAIPA	\N	PAIPA
176	CC	51780495	ELSA YAMILE JOAQUINA	COMBITA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
177	CC	41404682	BLANCA MARIA	COMBITA COMBITA	BOGOTA	FUNZA	FUNZA	\N	\N
178	CC	79888035	ALVARO FABIAN	PARRA CRUZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
179	CC	33702226	LAURA PATRICIA	PINILLA GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
180	CC	53016924	YEISY MILENA	PARRA RODRIGUEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
181	CC	1032438273	MAYRON HERLEY	PLAZAS PINTO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
182	CC	1015421184	KAREN LIZETH	PARRA CRUZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
183	CC	41730461	ROSA ELENA	CRUZ PARRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
184	CC	7321122	CARLOS ANDRES	GARCIA OLARTE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
185	CC	1030641375	WINDY PAOLA	MUNOZ SOSA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
186	CC	1073384449	ANGELICA	HERNANDEZ CASTANEDA	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N
187	CC	21118467	MIRTHA YAMILE	FONSECA ROMERO	VIOTA	\N	\N	\N	\N
188	CC	1002647444	JONER LEONEL	SANCHEZ AMADOR	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
189	CC	1097666634	MIGUEL ANGEL	RICARDO FONTECHA	LA BELLEZA	TAME	ARAUCA	\N	\N
190	CC	1101176623	YIZETH CATERINE	RUIZ RUIZ	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N
191	CC	1101177005	CESAR ANDRES	PORRAS CANCELADO	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N
192	CC	1053335623	WILLIAM FERNANDO	COY ABRIL	BUCARAMANGA	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
193	CC	1022437824	LAURA JULIANA	SALINAS RUIZ	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
194	CC	23493611	MYRIAM CONSUELO	BALLEN CASTRO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
195	CC	80376486	HUGO ARMANDO	DUARTE CRUZ	SOACHA	\N	BOGOTA	\N	\N
196	CC	1053331747	BRAYAN HERNAN	BELTRAN SANCHEZ	\N	ALBANIA	ALBANIA	\N	\N
197	CC	23495544	LUZ MILA	PARRA RODRIGUEZ	SABOYA	\N	\N	\N	\N
198	CC	46678895	SOLALLY LICED	GALINDO CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
199	CC	13567988	ANDRES RODRIGO	ARDILA MALDONADO	CIMITARRA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
200	CC	23730367	JULIA INES	GONZALEZ GONZALEZ	SABOYA	SABOYA	SABOYA	\N	SABOYA
201	CC	1019141646	JULIAN SANTIAGO	GONZALEZ PIRAZAN	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
202	CC	23493830	GLORIA	DIAZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
203	CC	7304242	JOSE DOMINGO	RUIZ RUIZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
204	CC	52341601	GLORIA YASMIN	MURCIA SOTELO	PAUNA	PAUNA	PAUNA	PAUNA	\N
205	CC	1049622168	CARLOS ANDRES	AVILA CASTELLANOS	SABOYA	\N	BOGOTA	\N	\N
206	CC	1007514773	SINDY TATIANA	ALFONSO PRIETO	SABOYA	CALDAS	CALDAS	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
207	CC	80352145	JUAN NEPOMUCENO	TORRES PINEDA	BOGOTA	\N	\N	\N	CALDAS
208	CC	46676852	DIANA GISELLE	CARO MORENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
209	CC	13171587	SERGIO ALFONSO	RODRIGUEZ GUERRERO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
210	CC	9496364	LEONARDO	MURILLO PENA	SAN PABLO DE BORBUR	\N	BOGOTA	\N	\N
211	CC	52062510	ROSANA	RIOS LUNA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
212	CC	1023955001	LEIDY LORENA	GONZALEZ RIOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
213	CC	1007770251	WILLIAM ENRIQUE	TORRES VALLEJO	BOJACA	\N	\N	\N	\N
214	CC	1051590800	OSCAR ALIRIO	RAMOS ORTIZ	FIRAVITOBA	BRICENO	BRICENO	\N	BRICENO
215	CC	1002674524	YUBER ANDRES	CASTRO MARTINEZ	\N	CALDAS	CALDAS	\N	\N
216	CC	78027750	ALVARO EMILIO	RHENALS BURGOS	CERETE	\N	\N	\N	\N
217	CC	1034400418	MARIA CAMILA	RIVERO ROJAS	\N	SIMIJACA	BOGOTA	\N	\N
218	CC	33702390	CLAUDIA MARCELA	PRADO RAMIREZ	SABOYA	\N	\N	\N	\N
219	CC	79427363	WILSON	LOPEZ HERNANDEZ	MUZO	\N	QUIPAMA	QUIPAMA	\N
220	CC	52104404	BETTY	BALLESTEROS RUBIO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
221	CC	1073385913	JUAN JOSE	MARTINEZ CONTRERAS	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N	\N
222	CC	23874276	BLANCA MARINA	PUNTES CARO	PAUNA	PAUNA	PAUNA	TUNJA	PAUNA
223	CC	1020747537	CINDY MARITZA	ROCHA BECERRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
224	CC	46677927	SANDRA PATRICIA	PERALTA RODRIGUEZ	TINJACA	\N	TUNJA	\N	TINJACA
225	CC	23486465	MARIA VIRGINIA	OSORIO ORTIZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
226	CC	1002527144	JHON ALEJANDRO	MALAGON ROPERO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
227	CC	23496221	RUBY STELLA	BENITEZ CORZO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
228	CC	1049633387	CINDY VIVIANA	NARANJO MACIAS	TUNJA	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N
229	CC	1053337542	ALBEIRO	GALINDO OVALLE	PUERTO GAITAN	\N	BOGOTA	PUERTO GAITAN	\N
230	CC	19246570	JULIO MARBEL	ORTEGON CASTELLANOS	BOGOTA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N
231	CC	1088266897	FREDY MAURICIO	CABEZAS	PEREIRA	\N	NEIVA	\N	\N
232	CC	9498933	JOHN ALEXANDER	PRIETO DAZA	CUCUNUBA	\N	UBATE	\N	\N
233	CC	1055550814	NANCY YANIRE	GALINDO ESCARRAGA	CUCUNUBA	JERICO	UBATE	OTANCHE	\N
234	CC	33702801	LEIDI YOHANA	FUQUENE RIVERA	GRANADA	\N	\N	\N	\N
235	CC	7311285	MILTON JAIR	ZAPATA PAEZ	PAUNA	\N	\N	\N	\N
236	CC	49667972	EVELYN SOFIA	MENESES GALEZZO	LA GLORIA	LA GLORIA	PAILITAS	LA GLORIA	\N
237	CC	19389551	EDILFONSO	CANON ROCHA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
238	CC	22696783	ROSA ESTHER	PALMERA MARTINEZ	SUAN	SUAN	TURBACO	SUAN	SUAN
239	CC	23496245	CARMEN ZAMIRA	PERALTA PAEZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
240	CC	1072427293	ANGELICA JOHANA	LOZANO AVILA	LA MESA	LA MESA	LA MESA	\N	\N
241	CC	23805825	MARIA MAGDALENA	CASTRO CORDOBA	BOGOTA	\N	FUSAGASUGA	\N	\N
242	CC	7317547	PEDRO JOSE	CASAS RAMIREZ	TINJACA	BOGOTA	CHIA	TINJACA	\N
243	CC	1099218091	LAURA VALENTINA	CARDENAS QUINONEZ	BARBOSA	\N	VALLEDUPAR	\N	BARBOSA
244	CC	1007637216	VIVIANA ANDREA	LANCHEROS CORTES	\N	CALDAS	CALDAS	\N	\N
245	CC	1073384520	JUAN DAVID	CASTANEDA RODRIGUEZ	SIMIJACA	\N	BOGOTA	\N	\N
246	CC	1054679209	YURI ANDREA	RODRIGUEZ MARTINEZ	SIMIJACA	SIMIJACA	TUNJA	\N	\N
247	CC	1056411086	DEICY JICELLA	CASTRO HERNANDEZ	BRICENO	BRICENO	BRICENO	BRICENO	\N
248	CC	1096063419	NATALIA	FONSECA RESYES	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
249	CC	23551979	BLANCA AMIRA	GUEVARA BECERRA	SABOYA	\N	\N	\N	DUITAMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
250	CC	7306722	VICTOR EDUARDO	GIL DELGADO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
251	CC	1026268054	MELISSA	GONZALEZ OLARTE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
252	CC	1016112221	DANIEL ESTEBAN	OLAYA TIBAVIZCO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
253	CC	46679811	FLOR CECILIA	ARENAS CASAS	LOS PATIOS	\N	\N	\N	\N
254	CC	1012444822	NAIRYTH CAMILA	MORALES PENA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
255	CC	1039694852	LUISA MARIA	DIAZ VALENCIA	CIMITARRA	SIMACOTA	TOCANCIPA	CIMITARRA	\N
256	CC	1193428484	ANGIE MARGARITA	PENA PENA	CALDAS	CALDAS	CALDAS	CALDAS	\N
257	CC	46678910	LUCY YOLIMA	GUZMAN BURGOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	SABOYA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal de Chiquinquirá, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: CHIQUINQUIRÁ.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Revisó: Reynel David de la Rosa.

Vo/Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaria General.

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo.

Trashumancia Municipio Chiquinquirá, Departamento de Boyacá Elecciones 2023.

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*